República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Surtido el traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada a través de apoderado judicial, será del caso dar aplicación a lo establecido en el Art. 392 en concordancia con el Art. 443 del C.G. del P. esto es, señalar fecha para audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento, en consecuencia, se fija para tal fin el **quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)** como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en mención.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (art. 372 numeral 4°, inc. 1° del C.G.P.); Además se previene a la parte, o al apoderado o al curador ad-litem que no concurra a la audiencia se le impondrá una multa de cinco (5) SMLMV (art. 372 núm. 4°, inc. 5° y núm. 6°, inc. 2° del C.G.P; Ley 174 de 2014, art. 9 y 10).

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en las normas anteriormente referidas se procede a decretar las pruebas oportunamente solicitadas por las partes, como sigue;

PARTE DEMANDANTE

Documentales

Todas las relacionadas en el acápite de la respectiva demanda y el escrito que descorre traslado a las excepciones, las cuales se valorarán al momento de dictar sentencia.

PARTE DEMANDADA

Documentales

Todas las allegadas con la contestación de demanda, las cuales se valorarán al momento de dictar sentencia.

Interrogatorio de parte

SE DECRETA declaración de parte de la demandante **MARIA DE JESÚS TOLOZA ARDILA**, conforme al cuestionario que formulará la solicitante de la prueba, la cual se llevará a cabo en la audiencia fijada en el presente proveído.

Testimoniales

SE DECRETA el testimonio de los señores **GABRIEL JOSE MANTILLA VELASCO, JORGE ALAN FORERO SOTO, CLARA EMILSE SOTO, JACQUELINE RUEDA QUINTERO y REIVER AUGUSTO RODRIGUEZ RUEDA**, sin perjuicio de la facultad de limitar dicha prueba, conforme lo normado en el Art. 212 del C.G.P., medio de prueba que se recaudará en la fecha y hora fijadas en el presente proveído.

Sea el caso manifestar, que la audiencia fijada en esta providencia, se llevará a cabo empleando las tecnologías de la comunicación e información, que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación LIFESIZE, razón por la cual deberán conectarse mediante el link que a continuación se describe en la hora y fecha señaladas https://call.lifesizecloud.com/10491379 advirtiendo a los apoderados que deberán informar o remitir a las partes que representen o quien deba comparecer -testigos- el link en mención, para que puedan igualmente vincularse a la audiencia que se llevará a cabo.

Se le advierte a las partes, el deber de gestionar lo necesario para que se pueda llevar a cabo la audiencia aquí fijada, destacando desde ya que si existe alguna dificultad para acceder a estos mecanismos tecnológicos, deberá informarse al juzgado para efectos de lograr una solución al inconveniente presentado, y así lograr la materialización de la audiencia aquí señalada, lo cual se puede realizar comunicándose la línea 323-5180134 o al correo electrónico del juzgado.

Con el fin de verificar el adecuado funcionamiento del canal tecnológico a emplear, se sugiere conectarse a la audiencia con diez (10) minutos de antelación, para poder iniciar a la hora fijada sin ningún inconveniente, recordando que conforme lo establece el Art. 107 del C. G. del P., toda audiencia se iniciará en el primer minuto de la hora señalada para ella.

NOTIFÍQUESE[1] Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
399b6e21c831b28543d312fc0b4b4b04b4ad02d4c8a41e7e7a1db62f36d74d21
Documento generado en 22/09/2021 02:27:09 PM

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.114 del 23 de septiembre de 2021.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica